

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/15/9
5 de agosto de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Decimoquinta reunión

Montreal, 7-11 de noviembre de 2011

Tema 4.2 del programa provisional*

DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LOS ECOSISTEMAS DE AGUAS CONTINENTALES: INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE FORMAS Y MEDIOS PARA ABORDAR LAS NECESIDADES PERTINENTES DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE AGUAS CONTINENTALES EN ZONAS COSTERAS

Nota del Secretario Ejecutivo

RESUMEN EJECUTIVO

La presente nota analiza la forma en que los programas de trabajo sobre diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales y sobre diversidad biológica marina y costera abordan las necesidades en zonas costeras, y considera asimismo el alcance de la Convención de Ramsar sobre los Humedales en esas mismas zonas. Los términos “continental” (o “interior”) y “costero” no tienen definiciones universales basadas en criterios ecológicos o geográficos y tampoco es ni factible ni necesario alcanzar un consenso respecto a sus significados. Las zonas en cuestión son zonas de transición y generalmente no tienen límites claramente identificables. Tal como lo define la Convención de Ramsar, el término “humedales” significa que el alcance de esta convención comprendería todas las zonas de aguas continentales (o interiores) y las zonas costeras, incluidas muchas zonas poco profundas mar adentro, con excepción de zonas marinas de aguas profundas. La atención explícita a la pertinencia de la Convención de Ramsar y la orientación brindada por ella ha sido mucho más integral en el caso del programa de trabajo de aguas continentales. Los principales vínculos ecológicos entre zonas de aguas continentales, costeras y marinas, incluidas la transferencia de sedimentos y las migraciones, son de base hidrológica. Existe un solapamiento intencional entre el programa de trabajo sobre aguas continentales y el programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera. En el caso del programa sobre aguas continentales, la zona considerada y las actividades indicadas comprenden la zona costera y los impactos sobre esta. El programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera abarca un tema similar, principalmente por conducto de su elemento de programa de gestión integrada de zonas marinas y costeras. Es posible detectar inconsistencias en la atención a zonas costeras, así como en consideraciones pertinentes en materia de ecosistemas, que estarían revelando que el enfoque de “programa de trabajo” podría conducir a una compartimentación temática. La coherencia entre los programas de trabajo en sí es, no obstante, menos importante que la forma en que estos se ponen en práctica. Al respecto, la forma y medio principal de abordar las necesidades pertinentes consiste en adoptar el enfoque por ecosistemas y considerar las necesidades en el contexto del Plan estratégico de diversidad biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la diversidad biológica. Otras formas y medios de abordar las necesidades incluyen un mayor reconocimiento de

* UNEP/CBD/SBSTTA/15/1.

/...

la pertinencia que tiene la Convención de Ramsar en todas las esferas amplias de interés del Convenio sobre la Diversidad Biológica y un reconocimiento de la flexibilidad de la terminología y el alcance.

RECOMENDACIONES SUGERIDAS

El objetivo del presente documento es brindar información al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico. En el proyecto de recomendaciones de la nota del Secretario Ejecutivo sobre Diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales: consecuencias de los cambios en el ciclo hidrológico y los recursos de agua dulce para la aplicación de los programas de trabajo temáticos e intersectoriales (UNEP/CBD/SBSTTA/15/8) se recomienda acoger este documento.

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 16 de la decisión X/28, la Conferencia de las Partes (COP) advirtió la necesidad de aclarar el alcance que tenían en zonas costeras los programas de trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) referidos a la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales y a la diversidad biológica de los ecosistemas marinos y costeros, y las interrelaciones entre tales programas, con respecto, entre otras cosas, a la cobertura de los humedales costeros en el marco de la Convención de Ramsar sobre los Humedales, y pidió al Secretario Ejecutivo y a la Secretaría de la Convención de Ramsar sobre los Humedales que, sujeto a la disponibilidad de recursos y como parte de su plan de trabajo conjunto, emprendieran una evaluación de posibles formas y medios para abordar las necesidades pertinentes de diversidad biológica de aguas continentales en zonas costeras, y que se informara al respecto en la decimoquinta reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

2. En consecuencia, el Secretario Ejecutivo elaboró la presente nota, en colaboración con la Secretaría de la Convención de Ramsar. En la sección II se extraen conclusiones sobre cierta terminología pertinente que está en uso (sobre la base de una explicación más detallada que se brinda en el anexo) y sobre el alcance de la Convención de Ramsar. La sección III describe algunos de los vínculos ecológicos importantes que existen entre las zonas de aguas continentales y las zonas costeras y marinas. La sección IV explora el alcance de algunos elementos de los dos programas de trabajo y las interrelaciones entre ellos. En la sección V se examina en qué medida se reflejan el alcance y la pertinencia de la Convención de Ramsar en los programas de trabajo. En la sección VI se extraen conclusiones y se identifican formas y medios clave para abordar las necesidades, centrándose en el enfoque por ecosistemas y el Plan estratégico de diversidad biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la diversidad biológica.

3. La presente nota incorpora comentarios aportados por la Mesa del OSACTT en una reunión presencial celebrada el 5 y 6 de junio de 2011 en Montreal. Con arreglo a la notificación 2011-123, se publicó una versión preliminar de esta nota del 17 de junio al 14 de julio de 2011, con el fin de facilitar su revisión. Los comentarios realizados en el marco de dicha revisión fueron incorporados según correspondía.

II. TÉRMINOS UTILIZADOS Y ALCANCE DEFINIDO

A. *Términos utilizados y alcance definido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica*

4. Los términos “aguas continentales”, “humedales costeros” o “zona costera”, etc., no están definidos en ninguna decisión del Convenio sobre la Diversidad Biológica ni en los programas de trabajo sobre aguas continentales y sobre diversidad biológica marina y costera. Tampoco hay definiciones uniformes de estos términos a nivel nacional, internacional o global. Según criterios ecológicos, los biomas que se encuentran en esta región puede ser tanto salinos como de agua dulce (o combinaciones entre estos dos extremos), incluso aquellos que están muy lejos de la costa hacia el interior del paisaje terrestre (por ejemplo, los lagos de agua salada o las zonas de aguas salobres ubicadas río arriba) y otros

biomas mar adentro que están muy lejos de la costa (por ejemplo, las columnas de agua dulce que se extienden mar adentro en el océano desde las desembocaduras de ríos). Los criterios empleados para definir los límites geográficos también son arbitrarios. En el anexo a la presente nota se examina más detenidamente el tema de la terminología. Puede concluirse entonces que es poco probable que se alcance un consenso en torno a la definición de términos, y por lo tanto en torno al alcance, pero que además tal consenso es innecesario en una región que se caracteriza de hecho por la ausencia de límites claros. Este tipo de región es uno de los ejemplos más claros de por qué es necesario adoptar perspectivas basadas en los ecosistemas.

B. Los humedales y el alcance de la Convención de Ramsar

5. Por decisión III/21, la Conferencia de las Partes designó a la Convención de Ramsar como socio principal de aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de humedales. Esta decisión significa que el alcance de la Convención de Ramsar, en lo que respecta al Convenio sobre la Diversidad Biológica, abarca todas la cuestiones y actividades que tengan que ver con los humedales. Esto comprende no sólo a actividades en los humedales mismos, sino también a los impactos más amplios a escala de paisajes terrestres que afectan a los humedales y a los servicios de los ecosistemas de los humedales, que pueden afectar a otras zonas ubicadas mucho más allá de los márgenes de los humedales (especialmente en lo que tiene que ver con influencias hidrológicas).

6. A los efectos de la Convención de Ramsar, son humedales “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”.¹ (artículo 1 de la Convención). Esta es también la definición aceptada de humedales utilizada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La Convención de Ramsar emplea una interpretación amplia de las categorías de humedales que abarca su misión, que incluye lagos y ríos, “pantanos”, praderas húmedas, turberas, oasis, estuarios, deltas, rasas mareales, salinas, zonas marinas próximas a la costa, manglares y arrecifes de coral y sitios de origen humano tales como estanques piscícolas, arrozales y embalses. La Convención de Ramsar tampoco proporciona definiciones para “continental” (o “interior”), “costero” u otros términos similares.

7. El término “humedales” comprende todos los componentes acuáticos de los ecosistemas de aguas continentales, incluidos los ubicados en las zonas costeras. Existe efectivamente una total coincidencia de alcance entre la labor de la Convención de Ramsar y el programa de trabajo sobre aguas continentales del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el caso del programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera, el alcance de la Convención de Ramsar comprende todos los componentes pertinentes de los sistemas acuáticos, incluidos los componentes hacia adentro de la costa (en tierra) y hacia afuera de la costa (en el mar) en una zona costera y zonas marinas pertinentes mar adentro (por ejemplo, arrecifes de coral poco profundos). En términos de extensión física, la cobertura de la Convención de Ramsar de zonas hacia afuera de la costa (en el mar) varía en función de la topografía local. Por ejemplo, una gran cantidad de sitios Ramsar son zonas costeras poco profundas que se extienden una distancia considerable mar adentro. Es el caso, en particular, de los fangales de marea y los estuarios. El límite de seis metros también depende de la topografía local de una zona y es independiente de la distancia de la tierra o la profundidad de las aguas intermedias. Por esta razón, la mayoría de los arrecifes de coral poco profundos que hay en el mundo, incluidos muchos que están ubicados lejos de la costa y rodeados de océano, son considerados humedales. El alcance de la Convención de Ramsar abarca efectivamente todo el programa de trabajo de diversidad biológica marina y costera del Convenio sobre la Diversidad Biológica y todos los hábitats, independientemente de la salinidad, con excepción de las zonas marinas de aguas profundas.

¹ El límite de seis metros surge de una estimación anterior, posteriormente refutada, que consideraba que este era el máximo de profundidad a la que podían zambullirse las aves en busca de comida. Dicho cálculo refleja el peso que tuvieron las aves acuáticas en los orígenes de la Convención de Ramsar.

8. En el marco de la Convención de Ramsar se ha producido un volumen importante de orientaciones pertinentes, en particular en la Tercera Edición (2007) de la Caja de Herramientas de Ramsar² que incluye: lineamientos acerca del agua (manual 6); manejo de cuencas hidrográficas (manual 7); asignación y manejo de recursos hídricos (manual 8); y, en particular, manejo de las zonas costeras – cuestiones concernientes a los humedales y manejo integrado de las zonas costeras (manual 10).

III. VÍNCULOS ECOLÓGICOS ENTRE ZONAS DE AGUAS CONTINENTALES, COSTERAS Y MARINAS

A. *Hidrología*

9. Dependiendo de las definiciones que se empleen y de las condiciones locales, los humedales continentales, costeros y marinos pueden superponerse o conectarse físicamente entre sí. La principal conectividad ecológica entre estas diversas zonas y componentes de ecosistemas ocurre por conducto de influencias hidrológicas. Asimismo, la interfaz continente-mar, donde están ubicados los humedales costeros, se caracteriza por procesos complejos relacionados con flujos (y reflujo) hidrodinámicos de agua dulce y marina (mareas) y movimientos de masas de agua. En el ciclo hidrológico intervienen zonas terrestres (por ejemplo, en la evapotranspiración, humedad del suelo y recarga de acuíferos), humedales continentales (o interiores) y costeros, y océanos como fuente de evaporación que devuelve cierta agua a zonas terrestres. El flujo hidrológico por aguas superficiales y subterráneas es uno de los principales impulsores de la ecología en las zonas costeras (figura 1). Por ejemplo, los estuarios son impulsados evidentemente por influencias hidrológicas y manglares, igual que la mayoría de los tipos de vegetación costera, y son también muy sensibles a los cambios hidrológicos. Los cambios producidos en los flujos naturales por actividades humanas (cambios hidrológicos antropogénicos), vinculados a los usos de la tierra y el agua, incluidas obras físicas de infraestructura hidrológica como represas, ríos artificiales y obras de “protección” costera, promueven importantes transformaciones en los ecosistemas costeros. Este tema se analiza más a fondo en el documento del Secretario Ejecutivo sobre consecuencias de los cambios en el ciclo hidrológico y los recursos de agua dulce para la aplicación de los programas de trabajo temáticos e intersectoriales (UNEP/CBD/SBSTTA/15/8) y en una nota informativa sobre posibles indicadores para el agua y los servicios hidrológicos de los ecosistemas para el Plan estratégico de diversidad biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la diversidad biológica (UNEP/CBD/AHTEG-SP-Ind/1/INF/3).³

10. Los factores hidrológicos tienen una importancia que va más allá de su influencia directa en la disponibilidad de agua. Afectan además la calidad del agua al transportar contaminantes, y también residuos, sobre todo aquellos producidos por actividades terrestres, hacia y desde zonas costeras y más allá de ellas hasta alta mar. Asimismo, influyen en la calidad del agua y en la transferencia de residuos mediante efectos de dilución y concentración y transporte rápido durante inundaciones.

11. La mayoría de los principales contaminantes (y residuos) que afectan a los sistemas marinos, tanto sobre la costa como en el océano, son producidos por actividades terrestres y llegan a ellos por vía fluvial. La única gran excepción son los gases de efecto invernadero, en particular el dióxido de carbono causante de la acidificación de los océanos, que son transportados principalmente por la circulación atmosférica. Los esfuerzos por reducir la contaminación marina se centran por lo tanto mayoritariamente en la gestión de actividades terrestres y la transferencia de esos impactos por humedales continentales o interiores (incluido el componente costero de estos). Si bien el aumento de la contaminación marina y oceánica es sin duda motivo de preocupación, los efectos de dilución hacen que las cargas contaminantes en esas zonas sean en general de una magnitud menor a las de los sistemas interiores y costeros contribuyentes. En 1995 la comunidad internacional adoptó el Programa de Acción Mundial para la

² http://www.ramsar.org/eda/es/ramsar-pubs-handbooks/main/ramsar/1-30-33_4000_2_

³ “Possible Indicators for Water and Water Related Ecosystem Services for the Strategic Plan for Biodiversity 2011-2020 and the Aichi Biodiversity Targets” (<https://www.cbd.int/doc/?meeting=AHTEG-SP-IND-01>).

protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Este Programa de Acción Mundial “tiene por objeto evitar la degradación del medio marino derivada de actividades realizadas en tierra facilitando el cumplimiento de la obligación que tienen los Estados de preservarlo y protegerlo”. Aunque muchas veces se describe como un “programa marino”, esta iniciativa aborda cuestiones terrestres y de aguas continentales. También es singular por ser la única iniciativa mundial que atiende directamente la interconexión superficial entre los ecosistemas terrestres, de agua dulce, costeros, marinos y de mar abierto, aunque existe una gran cantidad de iniciativas similares que operan a nivel regional o de cuenca fluvial. La gestión de las funciones hidrológicas costeras y las cargas contaminantes relacionadas transportadas desde zonas interiores o continentales es un factor clave para lograr la eficacia de la gestión integrada de áreas marinas y costeras.

12. Un enfoque holístico consiste en considerar que la “zona costera” es en efecto la región inferior de una cuenca fluvial y que su gestión, incluidas las influencias en el ámbito marino, es de hecho una subcategoría de la gestión integrada de cuencas hidrográficas. Nuevamente se recalca la necesidad de reflejar el hecho de que los humedales son parte del paisaje terrestre y del paisaje marino correspondiente y que gestionar el uso del agua en zonas terrestres es una parte importante de la gestión de los sistemas costeros. Por ejemplo, las transformaciones en el uso de la tierra, como pueden ser las transformaciones en las prácticas agrícolas y en particular en el riego, incluidas las transformaciones en la cobertura de los suelos (vegetación), son importantes impulsores de cambios en las condiciones hidrológicas locales y regionales.

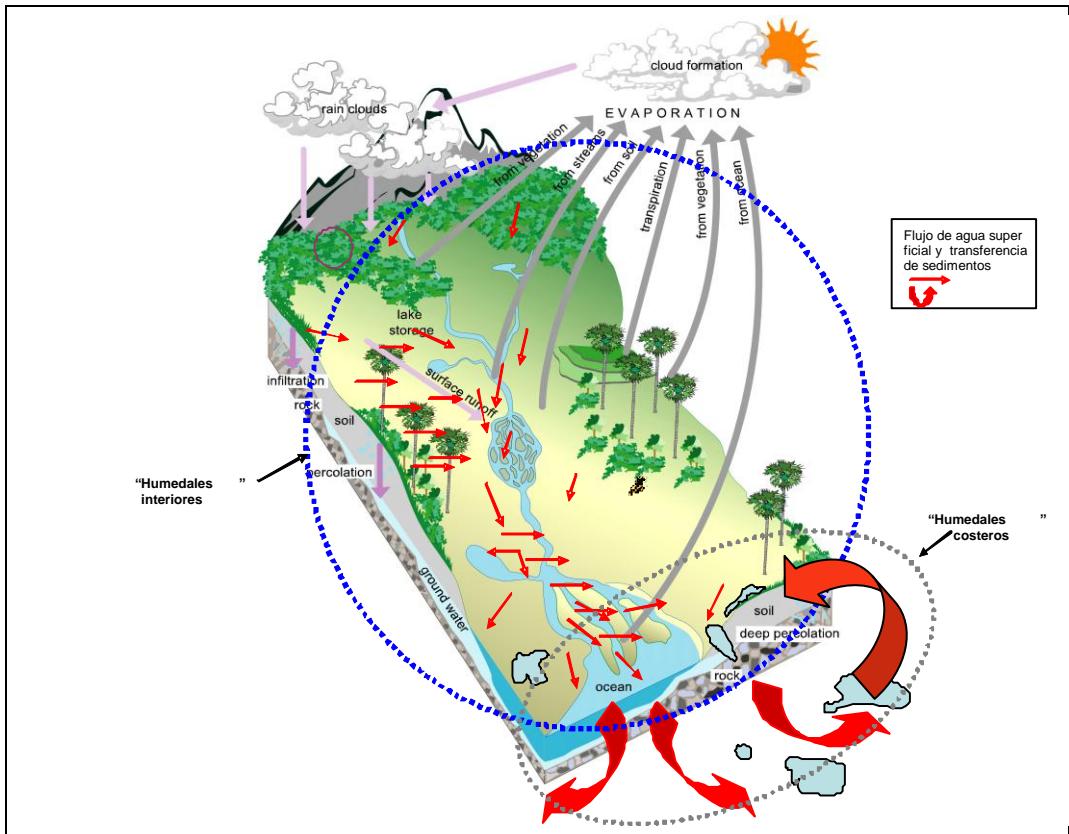


Figura 1: Gráfica simplificada de un ecosistema, con el paisaje terrestre y el marco hidrológico de los humedales.

B. Transferencia de sedimentos y nutrientes

13. Un aspecto clave de la funcionalidad e interconexión de los ecosistemas de aguas continentales y los ecosistemas costeros es la formación y transferencia de sedimentos. Es un proceso muy dinámico que comprende tanto componentes terrestres como acuáticos de los ecosistemas. Es de hecho responsable de la formación terrestre en sí, pero los sedimentos son transportados y depositados por agua (generalmente por vía fluvial). Este es un proceso sin duda muy impulsado por lo hidrológico. La diversidad biológica participa directamente contribuyendo a producir y regular los sedimentos (por ejemplo, la formación y funciones de los suelos y la cobertura de los suelos regulan la erosión), mientras que los sedimentos se mueven y transportan por procesos fluviales más “físicos”, pero en formas determinadas por la integridad de los ecosistemas, y cuando finalmente se depositan (no siempre en la costa) determinan el funcionamiento y la extensión de los ecosistemas y el hábitat. Si bien generalmente no es deseable que la transferencia de sedimentos exceda enormemente los niveles naturales, el mantenimiento de los niveles naturales de sedimentos es un servicio crucial de los ecosistemas. La reducción de la transferencia de sedimentos por debajo de niveles naturales tiene efectos sociales, económicos y de diversidad biológica muy significativos en los ecosistemas costeros. El documento UNEP/CBD/AHTEG-SP-Ind/1/INF/3 brinda más detalles sobre este tema tan importante.

14. De manera similar, la transferencia de nutrientes desde la tierra, por vía fluvial, es un determinante importante del funcionamiento y la productividad de los ecosistemas costeros. La contaminación de origen terrestre es un problema bien reconocido en zonas costeras y su abordaje es un componente central de la gestión integrada de áreas marinas y costeras.

C. Migraciones

15. La migración de especies entre zonas de aguas continentales, costeras y marinas es otro mecanismo importante de interconexión ecológica. Este es un aspecto que está relativamente bien reconocido. En el caso de peces e invertebrados, muchas especies migratorias que recorren distancias ya sea cortas o largas en migraciones por agua generalmente están presentes a lo largo de todas las zonas de aguas continentales y costeras. Por ejemplo, las migraciones de salmón y anguilas entre cabeceras de ríos y el mar abierto evidencian la ausencia de límites demarcatorios entre los ecosistemas. Asimismo, muchas aves acuáticas migratorias conectan distintos ecosistemas a lo largo de grandes distancias. Un ejemplo emblemático de esto son los charranes árticos que migran de polo a polo.

IV. ALCANCE E INTERRELACIONES ENTRE LOS ELEMENTOS Y LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO SOBRE AGUAS CONTINENTALES Y SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA Y COSTERA DEL CDB

A. La diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales

1. Elementos y actividades del programa

16. El programa de trabajo revisado sobre la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales fue adoptado como anexo a la decisión VII/4 de la Conferencia de las Partes. Como se señaló anteriormente, no se definieron los términos ni se explicó el alcance. En el párrafo 11 de la decisión VII/4 se reconoce la presencia de ecosistemas de aguas continentales dentro de otros biomas y la interconexión ecológica entre aguas continentales, estuarios y zonas costeras litorales, y se insta a que en la aplicación de este programa de trabajo se haga referencia a los demás programas de trabajo temáticos y se garantice la coherencia con ellos. Uno de los principios rectores generales del programa de trabajo consiste en “aplicar el enfoque por ecosistemas a la gestión de los ecosistemas de aguas continentales” (párrafo 9 b) del anexo de la decisión VII/4). Luego de eso, no se hace casi referencia a zonas marinas y costeras. En todo el programa de trabajo no se utiliza nunca el término “costero” y las zonas “marinas” se mencionan explícitamente sólo en la actividad 3.2.3, en referencia a la necesidad de adoptar enfoques integrados que comprendan a los ecosistemas terrestres y marinos “litorales” asociados. Por supuesto que no se excluyen consideraciones costeras y marinas. Muchas de las acciones realizadas en el marco del programa de trabajo también contribuirían a mejorar las condiciones de zonas marinas y costeras. Por ejemplo, se tienen en cuenta los factores hidrológicos y la contaminación.

2. Consideraciones pertinentes durante el examen a fondo de la aplicación del programa de trabajo en la decimocuarta reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la décima reunión de la Conferencia de las Partes

17. En el examen a fondo de la aplicación del programa de trabajo se atendió la problemática “costera”. En términos de alcance geográfico, el examen consideró a las áreas tierra adentro de las zonas costeras como zonas “continentales” (o “interiores”). Por ejemplo, como parte del examen se incluyeron tendencias de manglares y aves costeras para la evaluación del estado y las tendencias de la diversidad biológica. También se prestó mucha atención a las tendencias de hábitats y condiciones en zonas de estuarios y próximas a la costa, en particular en lo que respecta a cargas contaminantes y cambios en la transferencia de sedimentos e impactos en la erosión costera.

18. El aspecto pertinente más importante del examen a fondo fue, sin embargo, la atención prestada a los vínculos hidrológicos, o el “ciclo hidrológico”, que se resaltó como el mayor vínculo ecológico entre ecosistemas de aguas “continentales” y zonas “costeras”. Estos vínculos fueron reflejados explícitamente en los párrafos 10 b), 10 l), 21, 25 a) y 46 b), entre otros, de la decisión X/28. Un mayor reconocimiento

del agua como tema “intersectorial” constituye un avance significativo en la superación de barreras artificiales entre los programas de trabajo y en la promoción de perspectivas más a nivel de ecosistemas.

B. Diversidad biológica marina y costera

1. Elementos y actividades del programa

19. El programa de trabajo ampliado sobre diversidad biológica marina y costera está contenido en el anexo I de la decisión VII/5. Si bien el programa no define ni explica explícitamente su alcance en zonas costeras en contraste con zonas de aguas continentales, las Partes acordaron que el programa de trabajo debe ser aplicado e interpretado de conformidad con las leyes nacionales, y donde fuera aplicable, con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se espera, por lo tanto, que el alcance del programa de trabajo (en lo que respecta a zonas de aguas continentales en contraste con zonas costeras) se determine en la aplicación a nivel nacional. En una de las nota al pie (la número 11) de esta decisión se brinda una descripción adicional de la cobertura geográfica y ecológica de las áreas protegidas marinas y costeras y el medio marino que se elaboró en base a las definiciones adoptadas por un Grupo especial de expertos técnicos (en el anexo del presente documento se desarrolla más este tema).

20. En el párrafo 4 del anexo I (referido a principios básicos) del programa de trabajo se establece que, entre otras cosas, el enfoque por ecosistemas juega un papel central en la orientación de todas las actividades emprendidas en el marco del programa de trabajo, y por lo tanto brinda el fundamento para su aplicación. También se resalta la importancia de entender el funcionamiento del ecosistema más amplio en términos de sus partes componentes y sus interconexiones, incluidos implícitamente los vínculos con los ecosistemas de aguas continentales. Asimismo, textos, elementos del programa y actividades posteriores reflejan en diversos grados el enfoque por ecosistemas. En particular, el nexo entre las aguas continentales y las zonas marinas y costeras se aborda en el contexto de “gestión integrada” en el elemento 1 del programa: Aplicación de la gestión integrada de zonas marinas y costeras. Algunas de las actividades sugeridas pertinentes son: promover la aplicación de una gestión basada en los ecosistemas, incluido mediante la integración de actividades de gestión costera y de cuencas hidrográficas (actividad b) del objetivo operativo 1.1); y avanzar considerablemente en la protección del medio marino contra actividades realizadas en tierra mediante la aplicación eficaz del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, así como otros instrumentos apropiados, incluida la utilización adecuada de las costas, el planeamiento de cuencas hidrográficas, y la integración de la gestión de las zonas marinas y costeras en los sectores clave (actividad c) del objetivo operativo 1.2). También existen vínculos en el elemento 2 del programa (recursos vivos marinos y costeros), por ejemplo, en lo que tiene que ver con la degradación de arrecifes de coral causada por influencias terrestres (apéndices 1 y 2 del mismo anexo).

21. El apéndice 3 (del programa de trabajo) presenta elementos de un marco de gestión de la diversidad biológica marina y costera que refiere a la gestión sostenible de un medio ambiente a escala más amplia (sección E), incluidas actividades realizadas en tierra, calidad del agua y sedimentación. El párrafo 4 de este apéndice destaca la importancia de la interconexión entre los hábitats de aguas continentales y los hábitats marinos y costeros, ilustrando dicha importancia con el ejemplo de las larvas en dispersión que pueden conectar hábitats marinos, costeros y de aguas continentales distantes.

22. Sin embargo, cabe destacar que el programa de trabajo no tiene un contexto equivalente al brindado en el párrafo 11 de la decisión VII/4 (para aguas continentales) que llame la atención al hecho de que todos los demás biomas (y por lo tanto programas de trabajo) pueden también darse en zonas costeras y reconociendo además la interconexión entre los ecosistemas de aguas continentales, costeros y marinos.

2. Consideraciones pertinentes durante el examen a fondo del programa de trabajo en la decimocuarta reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la décima reunión de la Conferencia de las Partes

23. Los resultados del examen a fondo del programa de trabajo se plasmaron en parte en la decisión X/29 de la Conferencia de las Partes. Con respecto a los vínculos con la diversidad biológica de aguas continentales, en el párrafo 6 de dicha decisión se plantea la necesidad de poner en práctica medidas en el plano nacional y de colaborar con actividades relacionadas con el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra. Asimismo, en el párrafo 13 j) se solicitan mayores esfuerzos en las zonas marinas que se ven afectadas por múltiples influencias antropogénicas directas e indirectas originadas en la cuenca hidrográfica y donde el abordaje de la problemática de la diversidad biológica requiere un enfoque holístico integrado que procure mejorar la calidad del agua y restaurar la salud y el funcionamiento de todo el ecosistema.

24. En un documento preparativo de reunión, elaborado para ser considerado en la decimocuarta reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en el marco del examen a fondo (UNEP/CBD/SBSTTA/14/4, basado en parte en la información adicional de antecedentes contenida en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/2), se señala que a nivel de la aplicación de la gestión integral de zonas marinas y costeras se brinda una adecuada atención a los vínculos entre las zonas de aguas continentales y las zonas costeras. Por ejemplo, sobre la base de los cuartos informes nacionales se pudo determinar que el 78 por ciento de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica había instituido formas mejoradas de gestión integrada de zonas marinas y costeras (incluida la gestión de cuencas hidrográficas) tendientes a reducir la carga de sedimentos y nutrientes en el medio marino. También se informa que se han logrado buenos avances en varias iniciativas regionales que incluyen las siguientes actividades: control de la contaminación, incluidas aguas servidas, nutrientes, contaminantes orgánicos persistentes y metales pesados; tratamiento de aguas residuales; medidas para atender la eutrofización; evaluación y supervisión ambientales; y restauración ambiental. En el documento de información UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/2, así como en estudios de caso, se destaca la importancia que tiene para el éxito de la gestión integrada de zonas marinas y costeras el establecimiento de vínculos entre la gestión de cuencas hidrográficas y las medidas de gestión adoptadas en zonas marinas y costeras.

C. Vínculos con el programa de trabajo sobre áreas protegidas

25. El objetivo general del programa de trabajo sobre áreas protegidas es “establecer y mantener al año 2010 para las zonas terrestres y al año 2012 para las marinas sistemas nacionales y regionales completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos de áreas protegidas que colectivamente, entre otras cosas, por conducto de una red mundial contribuyan al logro de los tres objetivos del Convenio y a la meta 2010 de reducir significativamente el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica” (párrafo 18 de la decisión VII/28). En este objetivo no se mencionan las aguas continentales, pero un texto similar fue adoptado como meta bajo el objetivo 1.1 del programa de trabajo sobre áreas protegidas (anexo de la decisión VII/28), donde en una nota al pie se hace referencia al hecho de que “terrestre” comprende a las aguas continentales.⁴ No resulta claro por qué las aguas continentales ameritan tan sólo una mención en una nota al pie a pesar de que al momento de adoptarse esta decisión las aguas continentales eran el bioma que tenía el ritmo más rápido de pérdida de diversidad biológica de todos los biomas. Es llamativo que las zonas costeras (incluidos los humedales costeros) estuvieran totalmente ausentes del texto de esta meta 2010 para las áreas protegidas. Es poco probable que se diera por sentado que estaban incluidas dentro de “aguas continentales” o “zonas marinas”, y aun si así fuera, no se explicó dicha suposición ni se comentó en una nota al pie.

26. Hay cuatro referencias a zonas “costeras” en el programa de trabajo sobre áreas protegidas (según lo especificado en el anexo de la decisión VII/28) y todos los casos son referidos al programa de trabajo

⁴ Para 2010, en el área terrestre,* y 2012, en el área marina, se habrá creado una red mundial de sistemas nacionales y regionales completos, representativos y bien administrados de áreas protegidas como contribución a: i) la meta del Plan estratégico del Convenio y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de lograr una reducción significativa del ritmo de pérdida de la diversidad biológica para 2010; ii) los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7 de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y iii) la Estrategia mundial para la conservación de las especies vegetales. [*Las zonas terrestres incluyen los ecosistemas de aguas continentales.]

sobre la diversidad biológica marina y costera y en particular en el contexto de su elemento de programa número 3, que tiene que ver con áreas protegidas. Debido a que hay dudas sobre cómo este último aborda el tema del alcance con respecto a zonas costeras, esta dependencia histórica del programa de trabajo sobre áreas protegidas en el programa de trabajo sobre la diversidad biológica marina y costera hace suponer que pueden haber carencias significativas en la atención a zonas costeras. Esto es así particularmente en el caso de zonas costeras estrechamente asociadas a, o ubicadas dentro de, zonas terrestres o zonas de aguas salobres o dulces próximas a la costa y frente a la costa. Sin embargo, estas potenciales carencias ya fueron atendidas en el Plan estratégico de diversidad biológica 2011-2020. La meta 11 de las Metas de Aichi para la diversidad biológica (anexo de la decisión X/2), sobre áreas protegidas, ahora refiere clara y específicamente a zonas terrestres, de aguas continentales, costeras y marinas.⁵ Al insistir en sistemas ecológicamente representativos y bien conectados para las áreas protegidas, el programa de trabajo sobre áreas protegidas engloba también las necesidades de las zonas de aguas continentales y costeras, ya que atenúa las limitaciones impuestas por las definiciones de bioma o de ecosistema. En la aplicación del programa de trabajo, y sobre la base de un análisis de carencias en materia ecológica, se alienta a las Partes a que se concentren en el tema más pertinente de la representatividad teniendo en cuenta criterios de imposibilidad de reemplazo y de vulnerabilidad. Este es un marco más práctico para abordar las necesidades pertinentes de las áreas protegidas en zonas costeras que el que se refleja en el elemento de programa 3 (áreas protegidas) del programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera.

D. *Alcance y vínculos con otros programas de trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica*

27. Existen numerosos vínculos con otros programas de trabajo temáticos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aun cuando las consideraciones se limiten a zonas costeras. Por ejemplo, las zonas costeras pueden incluir tierras áridas y subhúmedas, montañas y bosques y en general en ellas se desarrollan actividades agrícolas, y diversas combinaciones de estos y otros temas constituyen el programa de trabajo temático sobre diversidad biológica de islas. El grado en que se reflejan estos vínculos en los otros programas de trabajo temáticos es variable.

V. *RECONOCIMIENTO DEL PAPEL CENTRAL DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR EN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA*

28. Hay extensas e importantes referencias a la Convención de Ramsar a lo largo de toda la decisión VII/4. En el párrafo 2 de esta decisión se reconoce la utilidad que tienen los informes nacionales presentados a la Convención de Ramsar para la determinación del estado mundial de la aplicación del programa de trabajo sobre la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales. En los párrafos 3, 21, 29 y 30 se pide de diversas maneras a las Secretarías del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de la Convención de Ramsar sobre los Humedales que trabajen en forma conjunta, y se invita a la Convención de Ramsar y su Grupo de Examen Científico y Técnico a que aporten contribuciones. En el párrafo 4 se acoge con beneplácito la sinergia desarrollada entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar en la aplicación del programa de trabajo, se toma nota del progreso logrado en la aplicación de los planes de trabajo conjuntos entre ambos instrumentos y se alienta a realizar nuevas actividades destinadas a evitar superposiciones entre el trabajo del Convenio y el de la Convención. En el párrafo 13 se reconocen los vínculos con el plan estratégico de la Convención de Ramsar. El párrafo 16 refiere a la Convención de Ramsar en relación con la recolección de información y

⁵ Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, estarán conservadas por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces en función de las áreas, y estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.

datos de referencia y la evaluación de estados y tendencias. En el párrafo 27 se pide a aquellas Partes que corresponda que adopten la clasificación de humedales de Ramsar como sistema provisional de clasificación y la utilicen como marco para la realización de un inventario inicial de ecosistemas de aguas continentales con el fin de preparar listas indicativas de ecosistemas de aguas continentales de importancia en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica (no existe, sin embargo, un pedido similar en ningún otro documento sobre humedales costeros/marinos, a los que se aplica igualmente la orientación de Ramsar en materia de clasificación).

29. En el párrafo 2 del preámbulo del programa de trabajo sobre aguas continentales (anexo de la decisión VII/4) se señala que se estudiaron detenidamente el programa y las actividades de la Convención de Ramsar sobre los Humedales y su Grupo de Examen Científico y Técnico y se identificaron medidas para optimizar la armonización de las actividades del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su socio principal en la aplicación del programa de trabajo sobre la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales; y que esto se hizo conforme al plan de trabajo conjunto entre el CDB y la Convención de Ramsar. Existen otras referencias a la Convención de Ramsar (y su Grupo de Examen Científico y Técnico) en el programa de trabajo pero son demasiadas para enumerar aquí.

30. Sin embargo, en el examen a fondo (como se indicó anteriormente) y sobre la base de los terceros informe nacionales presentados al Convenio sobre la Diversidad Biológica, se identificó como punto débil la aplicación conjunta del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar a nivel nacional, ya que hasta ese momento sólo nueve Partes habían adoptado medidas exhaustivas para la aplicación conjunta. Los diferentes formatos utilizados para la presentación de los cuartos informes limitan la cuantificación de los avances sobre la base de los cuartos informes nacionales al CDB (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/3).

31. La Convención de Ramsar ha sido el socio principal de aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de humedales desde la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la mayoría de los hábitats costeros comprendidos en el programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera, incluidos muchos arrecifes de coral, han sido reconocidos oficialmente como humedales por el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo, las referencias a la Convención de Ramsar en el programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera son muy limitadas en comparación con las referencias en el programa de trabajo sobre aguas continentales. El programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera (anexo I de la decisión VII/5) menciona una sola vez la Convención de Ramsar, en relación con las iniciativas cooperativas sobre especies exóticas invasoras. La decisión VII/5 (incluidos todos sus anexos y apéndices) contiene otra referencia a la Convención de Ramsar, en este caso con respecto al apoyo a la creación de capacidad en materia de arrecifes de coral y blanquimientode corales (nota al pie número 26 del apéndice 1, Plan de trabajo específico sobre el blanquimiento de corales). Las referencias a la Convención de Ramsar en el examen a fondo del programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera (incluido en los documentos de antecedentes pertinentes, UNEP/CBD/SBSTTA/14/4 y UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/2) son igualmente limitadas. La única referencia explícita en la decisión X/29 (en la sección referida al examen a fondo) está en el párrafo 19, donde se pide al Secretario Ejecutivo que, colaborando con la Secretaría de la Convención de Ramsar sobre los Humedales y su Grupo de Examen Científico y Técnico, examine oportunidades para fortalecer la aplicación de los componentes costeros del programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera, pero sólo en relación con las medidas pedidas en el párrafo 17 de la decisión X/28 (sobre aguas continentales) que está restringido a políticas de distribución de agua.

32. También se pueden identificar inconsistencias en la manera en que se referencia la Convención de Ramsar tanto entre y dentro de los programas de trabajo sobre aguas continentales y sobre diversidad biológica marina y costera. Brevemente, muchos de los vínculos, necesidades y oportunidades identificadas para aguas continentales se aplicarían igualmente a zonas costeras pero no están referenciados ahí. Esto no significa necesariamente que la Convención de Ramsar se considere menos pertinente para el programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera.

33. La Convención de Ramsar es obviamente muy pertinente para las áreas protegidas. En el párrafo 34 de la decisión VII/28 (sobre áreas protegidas) se pide al Secretario Ejecutivo que fortalezca la colaboración con la Convención de Ramsar, entre otros, en materia de la aplicación del programa de trabajo sobre áreas protegidas. La Convención de Ramsar está incluida entre los socios indicados en el programa de trabajo en sí (anexo y apéndice a la decisión VII/28). Este programa de trabajo también reconoce los vínculos que tiene con otros programas de trabajo, incluidos los programas de trabajo sobre aguas continentales y sobre diversidad biológica marina y costera. La Convención de Ramsar fue referenciada más o menos extensamente, y en algunos casos muy extensamente, en los documentos de antecedentes elaborados como respaldo para el examen a fondo del programa de trabajo sobre áreas protegidas realizado por la decimocuarta reunión del OSACTT, que llevó a la decisión X/31. Los humedales también son pertinentes para todos los otros programas de trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, pero en estos programas las referencias a la Convención de Ramsar y la orientación brindada por ella son mínimas o inexistentes.

VI. CONCLUSIONES Y FORMAS Y MEDIOS PARA ABORDAR NECESIDADES

34. Evaluar el alcance y los vínculos entre programas de trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica plantea muchas dificultades y los resultados dependen en cierta medida de si se busca coherencia o desconexión. En esta evaluación se han identificado ejemplos, y podrían citarse muchos más, que respaldan la conclusión de que el enfoque por “programa de trabajo del CDB” puede llevar a la compartimentación temática. La decisión por la cual se solicitó la elaboración de esta nota (párrafo 20 de la decisión X/28) ilustra en sí misma el riesgo de referirse a “modos y medios para abordar necesidades pertinentes de aguas continentales en zonas costeras”, ya que se podría argumentar que es igualmente pertinente considerar las necesidades de diversidad biológica marina y costera en las zonas de aguas continentales, aunque el enfoque por ecosistemas justificaría no hacer referencia a programas de trabajo ya que alcanzaría simplemente con centrarse en las “necesidades de diversidad biológica en zonas costeras”. Si bien el enfoque por ecosistemas fue adoptado como marco fundamental de acción en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica ya desde la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (párrafo 1 de la decisión II/8), y antes de la forma actual de los programas de trabajo que se está adoptando, aún no está plenamente operativo a nivel del Convenio. La Convención de Ramsar ha sido sin duda referenciada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica más frecuente y explícitamente en el programa de trabajo sobre aguas continentales que en el programa de trabajo sobre la diversidad biológica marina y costera, o en cualquier otra esfera programática.

35. En los últimos años, la labor tanto a nivel del Convenio como de la Secretaría en el marco del programa de trabajo sobre aguas continentales ha tendido a hacer hincapié en zonas de aguas dulces (que son el tipo dominante de ecosistema de esta región) mientras que el trabajo reciente sobre zonas marinas y costeras (a nivel del Convenio) se ha orientado más (a pedido de las Partes) hacia zonas de arrecifes de coral y zonas costeras. Sin embargo, es difícil determinar si esto ha resultado en carencias de atención.

36. Independientemente de la historia del alcance actual y las interconexiones de los programas de trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la cuestión práctica ahora es cómo avanzar. Conforme a lo solicitado en el párrafo 16 de la decisión X/28, se identificaron las siguientes principales “formas y medios para abordar las necesidades pertinentes de diversidad biológica de aguas continentales en las zonas costeras”:

Pasar de la compartimentación a la aplicación del enfoque por ecosistemas a nivel de todo el Convenio

37. La necesidad esencial aquí es usar el marco del enfoque por ecosistemas. De modo similar, el “uso racional” de los humedales, que es un elemento central del enfoque de la Convención de Ramsar, se define como “el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible” y por lo tanto es en gran medida equivalente al enfoque por ecosistemas. Estos enfoques reconocen que los componentes acuáticos de los

ecosistemas (humedales) son considerados y gestionados en una perspectiva más amplia de paisajes terrestres que capta la necesidad de una gestión conjunta de tierras y aguas teniendo en cuenta que las aguas fluyen por el paisaje terrestre, atravesando humedales, hasta llegar a zonas costeras y, más allá de ellas, al mar abierto y los océanos. Es necesario reconocer mejor esta interconexión y es aun más necesario actuar en consecuencia. Las necesidades están más en el plano del enfoque o la filosofía que en cuestiones específicas.

El Plan estratégico de diversidad biológica 2011-2020 como centro de la labor

38. Se pretende que el Plan estratégico de diversidad biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi para la diversidad biológica (anexo de la decisión X/2) guíen la labor futura. El plan reconoce que los programas de trabajo y las cuestiones intersectoriales proporcionan orientaciones detalladas y herramientas clave para la aplicación, pero que no son la base de su marco de trabajo. Las Metas de Aichi para la diversidad biológica no se basan en general en programas de trabajo específicos y las medidas tomadas para alcanzar la mayoría de estas metas abarcan temas que son pertinentes a casi todos, si no todos, los programas de trabajo y cuestiones intersectoriales. La forma en que se abordan las zonas “costeras” o “de aguas continentales” o su diversidad biológica no debería plantear un problema en este contexto a menos que quienes trabajen en ello vuelvan a tomar a los programas de trabajo como punto de entrada.

Reconocer el alcance y la pertinencia de la Convención de Ramsar para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, pero también viceversa

39. La necesidad que existe es la de plasmar mejor en la práctica el actual reconocimiento de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de que la Convención de Ramsar es el principal socio de aplicación en materia de humedales. El hecho de que los humedales sean parte de los paisajes terrestres y que afecten y sean afectados por actividades terrestres y trasciendan la interfaz aguas continentales-costero-marino significa que la Convención de Ramsar, en términos de alcance técnico, es pertinente para la mayoría, sino todas, las esferas de interés del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

40. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica ha reconocido sistemáticamente la buena cooperación con la Convención de Ramsar: por ejemplo, reconociendo que es un buen modelo de construcción de sinergias entre distintos instrumentos a fin de lograr efectivamente los objetivos de cada uno (preámbulo de la decisión VIII/20). Esta conclusión surgió en gran medida, pero no sólo, de consideraciones sobre aguas continentales. Existen oportunidades para desarrollar este punto fuerte en otras esferas de trabajo e interés. Pero el hecho de que la Convención de Ramsar sea el socio principal del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de humedales plantea la interrogante de cuál es el papel que tiene entonces el Convenio sobre la Diversidad Biológica para la Convención de Ramsar. La condición de “socio principal” implica reconocer que los asuntos de la Convención de Ramsar son de interés para el CDB pero también implica un papel recíproco. Este papel podría ser que el Convenio sobre la Diversidad Biológica incorpore los intereses de la Convención de Ramsar de manera más integral y sistemática en todas sus esferas de trabajo (como se señaló anteriormente). Otros posibles papeles pueden ser que el Convenio sobre la Diversidad Biológica promueva la discusión de la problemática de los humedales en foros pertinentes, en particular en aquellos foros en los que la Convención de Ramsar tenga acceso limitado, y que fomente la inclusión de referencias en acuerdos ambientales multilaterales, y la cooperación recíproca, sobre la base de intereses mutuos y no de sus orígenes históricos o geográficos.

Entender que la terminología y el alcance son flexibles

41. Los términos “aguas continentales” (o “interiores”) y “costero”, tal como los emplea el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y el “alcance” de sus programas de trabajo, si bien son ambiguos, no necesitan mayor delimitación, y probablemente no podrían delimitarse más. Cuando el enfoque por ecosistemas se pone realmente en práctica, las definiciones y el alcance resultan algo redundantes. En la práctica no hay límites, de manera que no es necesario buscarlos. Las zonas de aguas continentales y

costeras se superponen y escapan a cualquier límite geográfico que pueda fijarse, y ambas zonas pueden contener biomas tanto de agua dulce como marinos, así como cualquiera que esté entre estos dos extremos. La tierra y el agua están íntimamente conectados y los sistemas acuáticos (a excepción posiblemente de los sistemas de alta mar) son parte del paisaje terrestre y viceversa. El término “humedal”, según la descripción amplia dada por la Convención de Ramsar y la utilización en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, abarca todos los biomas/hábitats pertinentes, desde cumbres de montañas, pasando por zonas de tierras bajas y costeras hasta el medio marino (pero excluye las zonas marinas más profundas). En la práctica, lo que importa son las interpretaciones nacionales. No hay necesariamente que modificar las interpretaciones nacionales de términos y alcance, incluidas las diversas interpretaciones institucionales. Es más importante entender y captar su naturaleza fluida y flexible que detenerse en detalles específicos.

*Anexo***TERMINOLOGÍA**

1. Los intentos por definir el “alcance” de los programas de trabajo sobre aguas continentales o diversidad biológica marina y costera basados en la construcción de definiciones consensuadas son problemáticos y probablemente resulten infructuosos. No hay “definiciones” acordadas para los términos “aguas continentales” (o “interiores”) o “costero” en ningún texto adoptado ni en orientaciones de apoyo, ya sea en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) o en el marco de la Convención de Ramsar. Ninguno de los dos términos tiene tampoco una definición universal fuera de estos dos instrumentos. Una visión excesivamente simplista sería decir que el límite geográfico que separa las zonas de aguas continentales (o interiores) del mar es en términos generales la “costa”: es decir, el lugar donde la tierra se encuentra con el mar (la playa o la orilla del mar). Podría por lo tanto suponerse en general que las zonas de “aguas continentales o interiores” son aquellas zonas ubicadas tierra adentro de este límite, pero este enfoque no está aceptado universalmente. Incluso esta interpretación es problemática en aquellos casos en que la costa no es lineal, lo cual es probablemente la norma, y es particularmente difícil en el caso de estuarios más grandes. El término “costero” es un término que generalmente incluye tanto la zona terrestre próxima a la costa y una zona que se extiende desde allí y hacia adentro el mar. Los alcances de ambos se definen a distintos niveles de gobierno con un grado muy grande de flexibilidad en función de objetivos clave de gestión, cuestiones críticas, aspectos geográficos y ecológicos y desafíos gubernamentales. La definición de la porción terrestre varía y en el caso de extensiones más grandes de tierra puede abarcar entre 40 y 60 kilómetros de tierra hacia el interior de la costa. En cuanto a la extensión de mar que abarca, depende mucho de la topografía local, incluida la ubicación de la plataforma continental, si cabe, la topografía y el perfil de profundidad del fondo marino y la ubicación de las islas. Estas interpretaciones se complican más con, por ejemplo, la existencia de lo que son efectivamente “costas” (u orillas) que bordean cuerpos de aguas continentales más grandes en particular los lagos más grandes y los mares interiores. Algunas Partes de hecho consideran a estas zonas como “costeras”. Muchas veces se emplean jurisdicciones marítimas establecidas a distintos niveles de gobierno, por ejemplo, zonas de 3 o 12 millas (aproximadamente 5 o 20 kilómetros), como los límites marinos de zonas costeras (los orígenes históricos de estos límites no se basan en criterios geográficos o ecológicos, sino que más bien fueron fijados muchas veces sobre la base de la distancia alcanzada por una bala de cañón).

2. La “zona intermareas”, que muchas veces caracteriza a las zonas costeras, se refiere a la zona de tierra inundada o expuesta debido a la amplitud de la marea, incluida la acción de las olas. Muchas veces se toma como el límite ecológico que divide a la tierra del mar. Este tampoco es un concepto útil porque la costa de cuerpos de aguas continentales o interiores puede ser afectada por mareas y por supuesto por olas. El Lago Victoria, por ejemplo, tiene marea, si bien no es de gran magnitud. Las zonas intermareas se extienden invariablemente hasta bien adentro de los sectores inferiores de los ríos, incluso hasta cientos de kilómetros en los sistemas más grandes, con amplitudes grandes de mareas.

3. En particular, el alcance de los dos programas de trabajo en zonas costeras no puede definirse en función de criterios ecológicos. Mientras que la mayor parte de los cuerpos de aguas continentales o interiores son en efecto de agua dulce, una proporción significativa no lo es. Muchos lagos, tanto interiores como de franjas costeras, son salinos o hipersalinos. Asimismo, en algunos casos, los humedales de agua dulce pueden extenderse hasta la costa y a veces más allá de esta. Las zonas de aguas salobres están prácticamente en todas partes y pueden incluso encontrarse en algunos ríos en regiones muy interiores. En el caso de muchos de los ríos más grandes del mundo puede haber una zona íntegramente de agua dulce que se extienda muy adentro del mar, incluso más allá de 100 kilómetros de la tierra. Asimismo, una zona más profunda de agua salada puede extenderse muy al interior en el fondo de un río, por debajo de un flujo íntegramente de agua dulce. Además, el carácter ecológico de la mayoría de estas zonas cambia tanto espacial como temporalmente, e incluso estacionalmente, en función de las mareas, las corrientes, las condiciones climáticas, las descargas fluviales y en muchos casos debido a influencias humanas (como cambios en los flujos de agua y obras de ingeniería). También cabe

mencionar que no parece existir un consenso universal sobre el significado del término “marino”. Si bien los ecologistas pueden estar casi, aunque no totalmente, de acuerdo, los geógrafos, por ejemplo, tienen otros criterios.

4. La utilización del término “mar” en lugar de “lago” también es confusa. El Mar Muerto, por ejemplo, es claramente un cuerpo de aguas continentales que no tiene conexión al “mar” y es hipersalino. El párrafo 11 de la decisión X/29 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se refiere a procesos de identificación de zonas marinas ecológica o biológicamente importantes, es un ejemplo de la naturaleza fluida de la terminología ya que menciona los mares Caspio, Negro y Báltico. Todos estos mares tienen diversos grados de salinidad y ni el Mar Negro ni el Mar Báltico son predominantemente marinos, mientras que el Mar Caspio es el lago más grande del mundo y carece de biotas típicamente marinas⁶.

5. Las definiciones y el alcance también son cuestiones problemáticas en el establecimiento de zonas por consideraciones geográficas y demográficas, y por lo tanto tienen una importancia socioeconómica implícita. Hay amplias referencias, por ejemplo, a densidades poblacionales y presiones provenientes del desarrollo en “zonas costeras”. Por ejemplo, el Grupo especial de expertos técnicos sobre la aplicación de la gestión integrada de zonas marinas y costeras (UNEP/CBD/COP/8/26/Add.1) sostuvo que las “densidades de población en las costas son de casi tres veces las de las áreas internas”. Tales estadísticas son presumiblemente generalidades ya que, por ejemplo, esto no es cierto para los países sin salida al mar, que no tienen costa. Las cifras relativas reales que se deriven dependen, por supuesto, de la extensión de zona costera considerada, algo que parece ser un tanto arbitrario pero que suele estar diseñado para captar la mayor cantidad de población en el espacio más reducido. No obstante, e independientemente de los criterios utilizados, las zonas costeras (allí donde existen y sea cual sea la definición) son de hecho zonas de concentración de población. Un problema radica en lo que se considera que son las zonas “continentales” o “interiores”: presumiblemente todo lugar que no sea costero (?). En realidad, si se considera que la zona costera se extiende, por ejemplo, 60 kilómetros desde la costa, se verá que la mayoría de la gente que vive en esa zona generalmente tiene un contacto real limitado con el mar (la mayoría de la gente que vive en Londres, por ejemplo, se sorprendería si le dijieran que viven en una zona costera). Cuando se emplean criterios diferentes surge una imagen muy distinta de la geografía humana. Por ejemplo, todas las ciudades, incluidas las mega ciudades costeras, están ubicadas por elección sobre ríos y el grueso de la humanidad es por ende no tanto “costera” sino “ribereña”. A lo largo de la historia, los ríos han moldeado la evolución de las civilizaciones, y las costas, probablemente más de lo que lo ha hecho el acceso directo de la gente al mar. Estos son temas que van más allá de lo semántico. Los términos influyen percepciones que pueden alimentar sesgos y limitar una gestión más holística.

6. En la nota al pie número 11 de la decisión VII/5, ya mencionada en la presente nota, se intenta aclarar más el alcance del programa de trabajo de diversidad biológica marina y costera utilizando definiciones adoptadas por un Grupo especial de expertos técnicos, que entre otras cosas dice: “Área protegida marina y costera” significa toda zona definida dentro del medio marino o contigua al mismo...”. Además, se acuerda que las “áreas dentro del medio marino incluyen [entre otras cosas] ... bahías, estrechos, lagunas; estuarios;... limos intermareales, marismas...” todos los cuales pueden técnicamente ser de agua dulce y algunas son muy comúnmente de aguas salobres. Este enfoque, por lo tanto, refleja la naturaleza variable de la geografía y la ecología de la región costera.

⁶ Dumont, H. J. 1998. The Caspian Lake: History, biota, structure and function. *Limnol. Oceanogr.* 43(1), 44-52.